execon. desde luego q. espresa. nombran por
de Baxos. para q. sea tal Alcalde de la Hermd.
este año. de la fecha. a los, calvado. q. les
fauor. q. para su aprovacion remiten q. le
bran. alos Sres. Justa. y Regs. della. y lo firm
maron

Dalthasar Cruz
Antonio de

Pedro de Almansa

Ante mi
Diego de Ribera Escno

Aprovacion.

En la Villa de Bedmar en q. se halla el
mes de Febrero de mill setes. y Veinte y dos
Sres. Justicia y Regimo. desta Villa q.
dos firmaron q. ando Juntos en Ayuntam.
mo de algunos buenos Vezinos de
de Alcalde mayor de la Hermandad. de la
en Sesmo. del de q. doy fe. y de q.
aprobaron y aprueban lo en dho. Memorial
lo firmaron

Antonio Ruiz de Cuenca
Ante mi
Diego de Ribera Escno

En Cabeza. en dho. dia mes y año. yo el Escno. notario
Sem. de Alcalde mayor de la Hermandad de los Sres. Alcaldes
dona q. doy fe. de la vez. y los conozco. doy fe.

Ante mi
Diego de Ribera Escno

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Nombramo. de Guardamayor del Campo, en el Sor. Sarth
[illegible] de Toro —

En esta Villa de Toro en quince dias del mes de Junio de mil setes. y Veinte y siete años, los Sres. Conzejo Justicia y Regimiento de ella que abajo firmaran, estando junto en [illegible] a voz de Campana como acostumbran [illegible]

Para despachos [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

[illegible] que aya mas Cabeças en la Hauitacion [illegible] Hembras executando las ajuntamientos de Ganados, y Pastores que tuuieren dentro [illegible] que aya las Denunciaciones conuinientes deuian denombrar y nombraron. D. Guardamar. del campo a Joseph [illegible] de Toro de ysd. Corr. de Otam. a quien Juramento corresponden y dan a Juramento. que segun [illegible] ofrio le corresponden. Sea el denombramiento y el tiempo del cargo de que fueron y Corr. Zaga Nueua cl con. Y mandaron. se lleue a efecto [illegible] Juez. Cumplir. con lo obligado. y lo firmaron =

[illegible] Ruiz de Santos [illegible]

[illegible]

[illegible] Cabeças. en dha. Hauitacion ya. yo el Esn. no hize que se denuncien. denombraron. ut. como se contiene y mando el Alcalde [illegible] Corr. de Otam. en dha. [illegible] Testigos que fueron presentes dhos. nombramos. Juro a Dios. nro. Señor y la Señal de Cruz [illegible]

Cumplir con su obligacion. Lo cual hago saber
de Vuestra Señoria. guardando los campos
y sacando sus Ynscripciones en los
Pueblos acordados. Asimismo debe Vuestra
merced poner y señalar como acostumbra
do. Hoy mayor firmar lo dicho en fee
Lopez Ldo Joseph
fee de Actos

Fernando Mendez Nieto

Nombramo de Nuevo Caballero de Brazo

En la Villa de Botaños en Veinte y dos dias del mes de
Abril de mil setecientos y Veinte y Siete Años. Ante el Señor
Alcalde Mayor de esta Villa y Jurisdiccion Estando en Cavildo y Sesion
Capitular el Ayuntamiento. dijeron. q. Por quanto el Señor
Marques de Santa Cruz de Marcenado Caballero del Orden
de Alcantara y Gentil hombre de Camara de su Magestad
que Dios guarde se halla ausente de esta Villa y Corte
de Madrid. y la qual debia nombrar y nombraron en
Lugar de dicho difunto. Y para q. sea tal Caballero de Brazo
y Alcalde y de su Magestad se halle en esta Villa y ejerciendo el Oficio
de dicho Alcalde Mayor a Joseph Ruiz de Salazar. Y mandaron
se le notifique asi para que Cumpla con el cargo
dicho fue lo firmaron

Fernando de Almanza

Joseph Ruiz de Salazar

Fernando Mendez Nieto

Ante mi

En la Villa de Botaños en dicho dia mes y año yo el Escribano notifique
el nombramiento antecedente como se contiene a Joseph Ruiz de Salazar
Alcalde Mayor de esta Villa de que doy fee

Fernando

Para los papeles de oficio quarto mil y

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Nombran demay. de Gonzesp.

En la Villa de Vilaño en Veinte S. Siete días del mes de Dic. de mill Setes. y Veintey Siete Años. los Sres. del Consejo Just. y Regdo. que aSsio firmaran estando Juntos en su ayuntam.to Son de campana, como a costumbran dijeron que Thomo Calvado: Vez. que destand. a Muerto, dejo con diz a Stapanne: Deva el may.mo ad.dor de los frios y Rentas de este Conzejo y Vecinos a. y lo qual Sr. cesario nombrar otro y Subs.to oficio. y poniendolo en Con. nom.bracion de Vn a Cuerdo y parzer. a Ber.do Ruiz Catequero Vez. Abaobam.d. Imandaron selen. de que Reciva y dize cumplir con lo que sea de su Cargo y lo firmaron

Agustin de Almanza — Ber.do Ruiz de Vez. Mobal — Leon Lop.z Regidor — Conde de Reina Valon

En Raobam.d. en otro dia mes y año yo Esc.no notifi que el nombram.to de may.mo Conzejo antes dho. Como le Conviene a Ber.do Ruiz Catequero Vez. de stand. en Cuerpo. y dijo lo acepta y juro en forma Cumplir con lo que sea de su cargo. y lo firmo =

Bernardo Ruiz Catequero — Ante mi

Donphelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de Jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen conde de flandes y de tirol &c. Por quanto por parte de vos el mi corregidor justicia y regimiento de la villa de volaños me fue fecha relacion diciendo que en la dicha villa ay ciertos votos muy antiguos que tienen votado por la peste y otras tribulaciones como heredados los votos de los bienaventurados martires sancosme y sandamion y de sant Amaro como cada uno dellos en su dia segun ay costumbre celebran en la dicha villa en cada un año y en ellas se hazen muchas fiestas segun de cada uno dellos se acostumbra y para que mejor y mas solemnemente se celebren las dichas fiestas es necesario que se hagan algunos gastos en cera y en otras cosas necesarias para ellas y que para hazer los dichos gastos no tienen propios ni rentas ni otra cosa alguna de donde se puedan pagar y que para ello es necesario que se reparta entre los vecinos de la dicha villa y que para hazer el dicho repartimiento es necesario que yo les mande dar licencia y facultad para ello y me suplicastes y pedistes por merced que atento lo susodicho y a que los dichos gastos se hazen en honra y seruicio de dios y de sus santos y en cosas tocantes a la religion christiana que yo les mandase dar licencia y facultad para que puedan repartir y repartan entre los vecinos de la dicha villa los dichos gastos que se hizieren en las dichas fiestas o como la mi merced fuese lo qual visto por los del mi consejo de la dicha mi corte y chancilleria fue acordado que debia mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razon y yo tuvelo por bien por la qual os doy licencia y facultad para que por esta vez y por los dichos seis años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dia de la data desta mi carta en adelante cada uno de los dichos años podais repartir y repartais entre los vecinos de la dicha villa los maravedis que montaren los gastos que se hizieren en las dichas fiestas en cada un año con tanto que no pasen de cien reales en cada un año y no mas ni mas y que los dichos cien reales se repartan entre los vecinos de la dicha villa segun y como se suelen repartir los otros pechos y derramas que en la dicha villa se suelen repartir y no en otra manera y que de lo que montare el dicho repartimiento en cada un año de los dichos seis años primeros siguientes que corren y se cuentan como dicho es desde el dia de la data desta mi carta en adelante hasta en cantidad de cien reales

acorrer y se contar despues de cumplido el termº de la dha ynpresiº guardando en todo
lo demas lo contenido en la q. q. que como se cita y declaracion de que se guarde y cumpla
y guarde y no se vaya contra ello en cosa alguna so pena de la suspensiº q. de dicha multa
para la camara y fisco de su magd por cada vez que lo contrario hiziere de la qual pena
mill y quinientos y nouenta y ocho años &c

Yo el dho Diego de Paredes vezino y regidor desta villa de Madrid en nombre de la dha villa
y como su procurador segun parece por el poder que presento ante los dhos señores del
consejo de su magd de que doy fee que esta en el libro de los poderes que se presentan
ante los dhos señores del consejo de su magd

Juan Gallego

Ante mi

Juan Gallego

Concuerda con el original que queda en mi poder y para que conste de mandamiento de los
señores del consejo de su magd y a pedimento de la dha villa de Madrid doy el presente
en Madrid a veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y quinientos y nouenta y ocho años

Juan Gallego

Fecha la dha carta de suso en Madrid a veinte y quatro dias del mes de Junio de mill y
quinientos y nouenta y ocho años

Juan Gallego

en 16 de Diziembre de 825 = Juan de Dios Villalon y N. del
ayuntam.to de Votantes de esta parroq.a en el Sagrario y se cotejo
en el Libro de ellos: para q.e estuviesen prev.os los dos Votos que
esta Villa tiene Antiguos: ——

Para despachos de oficio quarto mitad

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Ratifica[n] delos Votos prezisos que Tiene. Estau[a], que Son, Nra Señora del Monte El Glorioso S.n Chrisogono Martir a 21 de Noviembre, Y los Gloriosos Martires S.s Cosme Y S.n Damian, a 26 de Sept.e

En la Villa de Bolaños en treinta y Un dias del mes de Diz.e de mil Seiez.s Y Veinte y Siete Años; los Sres. Conzejo Justizia y Regim.to Cauildo Eclesiastico y Sazerdotes de esta dha Villa que son a Saber. D. Agustin de Silman Sa. Y Juan Ruiz de Aguirre Alcaldes hordin.s Liz.do D. Geronimo Piña Y Carrillo Preu.do Cura dela Yglesia Parroq.l Y el Br. Fr. D.n Gonzalo Hidalgo del horden de Galatra Capp.n de dho Conuento de Villa de esta Jurisdizion Y Liz.do D. Lorenzo Gil de Silmansa; Y D. Alfonso Ruiz Calzado Alcalde Mayor de Sacedon Y D. Y Manuel Lopez de Peña Procurador Sindico Personal; estando Juntos en Casas de Ayuntam.to a Son de Campana. Como la Costumbran para Tratar Y Conferir las Cosas tocantes al Seru.o de Dios nro Señor. Y Vene fizio dela Rep.ca Dixeron; que en estau.a Estando Sus Mer.s de quatro Meses a esta parte; Vna Enfermedades tan perniziosas que los medicos que se an Traydo de Almagro; llaman; Sabardillos; Contagiosos; por la Malignidad q. traen; Y la prontitud Conque Contamina a las gentes. que Biuen; los Esterminos de forma; que Siendo este pueblo de mas de Doz.tos Vez.s En todo tiempo Sean Muerto dellos Azidente; Cerca delos Zinq.ta Actualm.te se Ha pasado Zientos Con el mismo Rigor. Y sin que se halle el reme-

plaz. alas pexs. que les a dado los Enfermedades
Vrya desado de Florexie. y. Ser muy pocos los que an
muerto de lo que. y Hallarse Estan notorio que en
otras ocasiones que se an padecido semejantes enfer-
dades; hauia Votado con la Solemnidad. y Baxen las
funciones de Yglesia: con Misa cantada y demas
dadz. de pan. y que se. a todos los hombres mugeres. y Mu-
chachos a la Soberana Reyna delos Angeles nra Señora
del monte. El dia Sexto de Pasqua de Resurex. es
Gloriosa Martir San Chrisogono. a Deinte y quatro
de nouz. y los Benditos Martires San Cosme y.
Damian. a Deinte y Siete de Sept. Se acor-
dado en el Archibo Hacbaud. la Razon que ystè
siguiente esta Vezdad. y hauiendose allado. Vna Real
prouiz. de Su Mag. Señores de Sele del consejo delez
ordenes. su Data en Madrid a Zinco de Mayo de
mill Suzientos. y nouenta y Sinco años. por cuia
Comita. se Zierto. los dhos Votos. y que Burnos.
Concedio Licz. para q. en cada vno se gastasen
y Tiempo Ocho años. zienrs. delos propios y Rentas
de este Concejo. y Para q. siempre Conste. y no se
Pierda la noticia se pone en este Libro de
dhos. en Suma Puntual. y porque hauiendose
Cumplido el tiempo dicha. y no auerse
Pedido otra. se han dado de Baxa. las obligue
tas Machos. D. y que este dia Cuydo a ora las
Florida. dicho en el Cumplim.to de dhos Votos.
Que que en adelante se Cumplan Inviolable
mente con la Solemnidad Expresada. y que

Stemdo Se Sres Sr Bachr Alcde Aplacan
Liquidar [illegible] en forma Debida. Le
[illegible] Pedimdo. Mde
[illegible] mienor
dra. a Costumbre = Dixo dho. q. no Sienpre
se Guardo. Rat. pcaron. q. Se Guarden los
bos. delos demas Ppos que Sean Por tiempo
fuesen: los dhos dos Ottos Ygleia, Q. que en
los años. q. faltan Lenos que Se Obedescan
Inbiolablem.te Delos Otros Lenos Sobre con
Zeso. Sean de Gastos en cada Vno. Zienxo. R.
sara q. ato los Conte. Sepublique. Se Cum
plo: Y Se afuda: ante Sumd. Señores dho
Real Conseso delas Ordenes q. dho Lic.
Barron. Q. que Se ponga En Sus Autos Ppos
Y Se Su Decreto, a Si lo mandaron Y fir
maron ==

Ldo Ruiz de Leon
Alguazil
Almanza
Dr. Christobal
Zarielles
Manuel Lopez
Yglesias

Para los Despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Nombramiento de Alferez

Cria Villa de Bolaños. En treinta y Vn dias Mes de Dz. de mill Setecs. Seuets. y Veinte y Sietes años los Sres. Corregidor Y Justicia Dn. Dn. Antonio Gz. de Arandia Y a la Justicia estan Juntos En Audiencia Publica Ordinaria como Acostumbran: Con asistencia Del Sor. Dn. Joseph Segura Y Sandin Cura Rector Presidente Cura de la Yglesia Parroquial Dn. Gaspar Gz. de Arandia Y Gallardo Alcalde Ordinario de Primer Voto por su Mgd. Dn. Gonzalo Hidalgo: Dixo Su Md. que Por quanto Su Mgd. Dios Nuestro Señor fue Servido de llevar para Si a la Reyna Nra. Señora Dña. Maria Luisa de Orleans Y Borbon Primera Muger del Rey Nro. Señor Dn. Phelipe Quinto que Dios Guarde: Por cuia Real Muerte Su Mgd. Dios Guarde Mandó Se hiciesen las Honras y Exequias Funerales en esta Villa: Y Para que Se Celebren con la Solemnidad Debida: Y Se Saque Estandarte Real: Y Se Nombre Alferez Real Que Lo Exerza: Y Para Que Se Nombre Alferez Real Que Lo Exerza: Y Para Que Se Nombre Alferez Real Que Lo Exerza: Y Para Que

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Leczion de Alcaldes hordin.s Rex.es

Para el Año de 1727

En la Villa de Bolaño en diez dez dias del mes de Enero de mill Sete.s y Veinte y Siete Años. Los Sres. Corregidor Justicia y Regim.to de Estas Anteyglesias de Ballescoa, y Sevastian Ruiz de Allmansa Alcaldes hordin.s Pedro Sil de Allmansa, y Blas Frz.z de Aros Regidores, estando Juntos en Cabildo y Sala Capitular de Ayuntamiento adonde se acompaña como lo an de Uso y Costumbre, dixeron que q.e quanto sus Mrd.es los Sres. Alcaldes an cumplido el año para q.e fueron Electos, y es necesario nombrar otros, y quitar el Ver.al Veneficio q.e se Pone arta el dia del Sr. S.n Miguel del Mes de dha fha. y lo qual des deluego en aquella Via y forma que mas aya lugar Hizieron dha eleczion, y Votaron cada Uno en su lugar. En la forme siguiente

El Sr. Corregidor dio su Voto y parezer para que sean Jales Alcaldes. Juan Ruiz de Ysasmendi, y Pedro de Arzadun. Y q.e lo firme. Lo firmo de que

El Sr. Sevastian Ruiz de Allmansa dio su Voto y parezer para q.e sean Jales Alcaldes a Ygnazio de Olaeta y Pedro Juan Ruiz de Olaeta Y lo firmo

5 bis

ARCHIVO MUNICIPAL BOLAÑOS

Dr. Dn. Blas Fz. Toro dio su Voto. y Dn
Pedro de Valer Alcalde Ordinario a Dn Jph
de Romana: y Dn Luis de Espinosa Dn Manl
Dn. Pedro Romano dijo no daria Voto
en esta eleccion

Y luego Dn Jph Fz. de Toro Segundo Y. Perez
dieron su Voto. Nombraron p. Dip. para
este Año. desta eleccion a Joseph Fz. de Toro
y Juan Bz. Maud.

Y viendo sus Mrds regulado los Votos
desta Eleccion y que la mayor parte dellos
los tienen Dn Agustin de Romana: y
Dn Luis Espinosa p. Alcaldes Ordinr
y Dip. Dn Joseph Fz. Toro: Mando
por ante mi se haga esta eleccion. Y
que la Acepten. y juren. En cuyo reco
nocimiento lo firmaron

Dn Joseph Fz. de Toro

Dn Blas Fz. de Toro

Antonio
Conde de Alcudia Dn Corn

y Aceptan y juran

En la Villa de Soriano en nueve Dias del mes de
Enero de Mill Setes. y Veinte y Siete años
Estando en las casas de Ayuntamt con el Corregr Justicia
y Regimt de la Villa — Se leyó el Auto de esta
Eleccion y nombramt de Real Ordn antes de
Ayer Tiene a los Dos Alcaldes y Diputado

Persona [illegible] Barreyro Barreto Thes.
Conforme ado. cumplir con el cargo de tro. fiel
y obligado. Y por su Mdd. thor. de Just. de dha.
á dho. á [illegible] Real de hord. de Tenerife
de esta Isla Canaria que rezuso y firmo
conmigo thor. de que doy fee

Fuentes [illegible] Reyz de
Cayetano Col

Conde de Siete

Otra En la dha Villa de dho. mes y año dho. Juez
Casa de ayuntam. de dha. no. se hizo el Repto. de
Alcdes. de Real de hord. de Regidores de
la Jsa. de dha. con la Port. y dijo que no fue de
el oficio y Justicia de dho. Real de hord. y dho. no
dhos Jueces que hicie. Testo Escno. y firmo de dho
doy fee

Conde de Siete

Escrn de
Rmo

Regimto. del
oficio de Regidor
En dha. dho. mes y año dho. el
dho. Real Casa de ayuntam. no se hizo
el Repto. de dho. oficio de Regidor por
dha. dha. con la Port. y dijo que no
hizo cumplir con el cargo de dho. fiel
dho. como alcalde de y no lo firmo de
dho. Escno.

SELLO QVARTO: AÑO DE
MIL SEYSCIENTOS Y VEINTE
Y SIETE.

Sirue. de pril.

En Lab.ª Cortcho Pena Viño el Conde en Cas
Cas Reyn.s dand.s Demandand.s Alg.s del Crim
Luis Thomas al calle hord.s Ayud.s no
siguio ad.s Agustin Romana, se quedo
preso en estas casas de ayuntam.to Ino que dan
vare ra pnt.e gena Kzing.s Ducados aplicados p.r
Jastos de q.l Rey.no Camara: con lapsum
nofce. firmo de Pad=

El Conde

El Rey de
en pro Cal.s

Pranota. Fzelan. e Juran.s=

En lam.a de Orlanes. en Doze dias delmes de Enero
de mil Seiz.tos y Deinze y Siete años. Yo el Esc.no Pub.co
de estas casas de ayuntam.to asistido de los Test.os Jud. Luis
de Aguilar Alcalde hord.s Leon Lopez de Villas
Juan Lobato Fr.co de Otero Vec.os y de tod.s dand.s
doy fee que la Sent.a de Alcalde hord.s a D.n Agustin de Romana. Ayud.
en esta Pesq.a y de q. queda mas pedimento del Acusador
pide se le compela. y protesta Apelar. Suplicacion
para q. ante el Corr.or Luis dand.s Alcalde hord.s Ayud.s Juro conforme
a dr.o. Sabe bien y fielm.te cumpliendo con

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE

el cargo de[l] Regidor. Alcalde Ordinario Dn. Fran[cis]co de Ve[ra] de lo Leyes que conduce. a Rapuni dijo: Ver[dad] señal hecha. Relacion G. Secretario. Ynte[rpre]te Ynstrucion q[ue] lo firmaron los q[ue] [sa]ben

Juan Ruiz de Cañ[as] Prosol

Leon Lopez Figueroa

Alcalde Ordinario

Joseph Fernandez

Leonardo Ximenez Diaz

Elect[o]r. of[icia]l menor =

En la Villa de Volcanes en Doce dias del mes de Enero de mill Setec[ien]tos Veinte y Siete A. los Señores Justicia y Regimiento estando en Cabildo Justicia y Regimiento Alcalde Ordinario Dn. Juan Ruiz de Cañas Prosol Alcalde Ordinario Leon Lopez Figueroa Alcalde Ordinario Joseph Fernandez Regidor Decano Leonardo Ximenez Diaz Regidor Alferez Real Juan Ruiz de Cañas Prosol Regidor Alcalde de la Santa Hermandad Juan Luis de Espinosa Alcalde de la Santa Hermandad Joseph Lopez Figueroa Alcalde de la Santa Hermandad estando en dicha Sala Capitular, asistiendo de Campana Rayun Santa. Hasta Capitulares, asistiendo de Campana Rayun Santa como acostumbran. Dijeron que Atendiendo a q[ue] se Echo la Eleccion de Alcalde Ordinario y Se sigue acerca la Eleccion de Oficios menores Como son Alcalde de Aguas y Alcalde de Menores Conviene a Saber Alcalde de Aguas y Alcalde de Menores Conviene a Saber Alcalde de Aguas y Alcalde de Menores Conviene a Saber

Por Gobernador Alcalde Mayor Regidor Procurador General Alguacil Mayor Depositario General Alcalde de la Santa Hermandad Fiel Executor Alcalde de Aguas Alcalde de Minas Alcalde de Pesos y Medidas Alcalde de Caminos Alcalde de Alarifes Alcalde de Cuadrillas Alcalde de Barrio Alcalde de Barrio Alcalde de Barrio

[illegible] Dilos enterado del mui Leño. y Pond.
Lo cual de Vyuntam.to con vista dello
Consejo Justa Presente dicha Ziudad no hi
que Lecler. y Thes.or de Sand. Thu Juzis dicho. a
Sanz calzado desuso Vsenie con Pert.to y dijo
Segta Thu ofrio Vsar conforme a dho Cumplien
con el cargo dejo obligad. y ofrio El Lymio de
ello doy fe

Juan Calzado

Dn. Thos cad. de Vera

En dho mes. y enthe dias del mes y año dhos. no fue
ffando en casa y Layuntam.to con los Sres Justa y Regim.to
el nombram.to de Elect.r de Sand. de dha ziud. como
se contiene, a Sanz. calzado del Sr. Thu mig. calzado
Dr. de Sand. enpte Pert.te y dijeron aceptan. dho ofi
zio. y juraron por Dios y una Cruz en forma de tal
plir con el cargo de obligad. y dando Fianzas
por Idem, que les compete y firmio el que supo
doy fe

Juan calzado
del Pedio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Testimonio de Regidores

En la Villa de Bolaños en veinte y dos días del mes de Diciembre de mill setecientos y veinte y siete años los señores Don Pedro de Millares Carbajal Alcalde ordinario de primera elección, Don Juan Gomez de Silva, Don Juan Gomez de Silva, Don Juan Gomez de Silva

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE

En la Villa de Bolaños en Veinte y quatro dias del mes de Enero de Mil Setecientos y Veinte y siete años. Estando en Sesion Ordinaria que selebran los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa en la Sala Capitular de Ayuntamiento a son de campana tocada como a costumbre selebran, dijeron que allegado el Caso de denunciar los Reos, delitos, y Personas que cometen semejantes delitos, y Pecados de Sodomia, y Bestialidad, que es el mas abominable, y execrable de todos los Pecados, y Delitos, contra Nuestro Señor, y Dios, y Natural, y Humano, y Divino, y Positivo, y Prohibido, y Vedado, y Reprobado, y Condenado, y Castigado, y Penado, y Perseguido, y Aborrecido, y Abominado, y Execrado, y Maldito, y Detestable, y Horrendo, y Feo, y Sucio, y Asqueroso, y Torpe, y Lujurioso, y Carnal, y Sensual, y Bestial, y Brutal, y Diabolico, y Infernal, y Luciferino, y Satanico, y Barbaro, y Inhumano, y Cruel, y Sanguinario, y Tirano, y Fiero, y Salvaje, y Montaraz, y Grosero, y Rustico, y Villano, y Ignorante, y Necio, y Loco, y Mentecato, y Sandio, y Bobo, y Tonto, y Simple, y Pasmado, y Abobado, y Alelado, y Embelesado, y Embobecido, y Embobado, y Embaucado, y Engañado, y Seducido, y Pervertido, y Corrompido, y Depravado, y Estragado, y Viciado, y Dañado, y Conden

Pedro Lopez de Almansa

Pedro lo per de almasa